



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 01 al 05 de febrero de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito (pág. 76-84 doc 07).

Días Hábiles: 1,2,3,4 y 5 de febrero de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00569- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 22 febrero 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada presentó escrito dentro del término que tenía para ello, por tanto, después de estudiarlo se advierte que persisten los siguientes defectos:

1. Se subsana los puntos 1,2,4, 5 y 6 subsanados.
2. Se tiene que en el numeral 3, no fue subsanado en debida forma, por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 26 de CGP.

“ARTÍCULO 26 Determinación de la cuantía:

..... En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante).”

Para lo anterior, se aclara que si bien es cierto en el escrito de la demanda fue allegado copia del recibo de pago del impuesto predial; se tiene que este no reemplaza o modifica el certificado de avalúo catastral señalado en la norma y el cual debe ser emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad que es la autorizada para emitir dicha certificación; situación que no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó en forma completa los defectos anotados en el auto anterior del 28 de enero 2021 (pág 74-75 doc. 06), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso especial de deslinde y amojonamiento.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0650029cde284beb59a03cb04d9f8b8315bb2efcf63bdc362ebe3f63f1447a8

Documento generado en 22/02/2021 09:41:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**